



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA
YADIRA CAMARGO DE LA HOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00556-00

Atendiendo a la solicitud de parte, sería del caso acceder a lo peticionado si no fuera porque revisado el expediente y la notificación aportada en el correo del 07 de mayo de 2021, por medio del cual se pretende tener por realizada la NOTIFICACIÓN PERSONAL y en consecuencia dictar el auto de seguir adelante la ejecución, no cumple con los parámetros del Código General del Proceso, ni del Decreto 806 de 2020.

Sobre este punto se debe manifestar que el Decreto 806 de 2020, no derogó el Código General del Proceso, motivo por el cual al enviarse comunicación mediante empresa de mensajería postal inició la notificación conforme al Código General del Proceso, por lo tanto, para perfeccionar dicha notificación, debe realizar la notificación por aviso conforme el artículo 292 del Código General del Proceso. Por ende, no se tendrá por notificada a YADIRA CAMARGO DE LA HOZ hasta tanto no aporte la certificación referida en el artículo en comento.

Situación similar sucede con la notificación de JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA mediante correo electrónico, pues se omitió remitir copia de la certificación de entrega exigida para tener por notificado mediante Decreto 806 de acuerdo a los preceptos jurisprudenciales establecidos en la Sentencia C-420 de 2020.

Con todo lo planteado, y sin medidas que practicar, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 con los lineamientos establecidos en el presente auto, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1, sin anexar copia del mandamiento de pago a este proveído, por cuanto visto el memorial el demandante cuenta con dicha copia.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO